



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicado: 08001410500120240004400

Proceso: TUTELA – SALUD (1)

Accionante: ANDRES FELIPE URIBE CARDONA

Accionada: EPS SURAMERICANA S.A

Vinculada: Ministerio De Salud- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, en la cual se encuentra pendiente de decidir sobre la solicitud de vinculación presentada por la accionada (docu 8 fl 11).

Barranquilla, febrero 01 de 2024

SHARON YAMILE FREJA PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, febrero 01 de 2024

La accionada SURA EPS a través de su representante allegó respuesta a la presente acción constitucional y solicito ***se VINCULE al Ministerio de Salud y de la ADRES como pagador, esta vinculación es con la finalidad de pedirle al juzgado que ordene al Ministerio de Salud a través de la ADRES, el pago de giro directo al prestador de este servicio NO PBS. (docu 8 fl 11)***

La Corte Constitucional en Auto 151 de 2008, explica que es deber del Juez constitucional proceder a la vinculación oficiosa de los sujetos procesales que conforman la parte pasiva de la acción, en aquellos casos en los que la parte actora no los alcance a integrar, a fin de establecer la presunta amenaza de los derechos fundamentales solicitados:

“Así lo ha señalado esta Corporación, cuando ha manifestado que si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia.”.

Teniendo en cuenta lo mencionado por la accionada SURA EPS a través de su representante legal en su respectiva contestación, el Juzgado considera pertinente la vinculación del **Ministerio De Salud y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES**, por lo que se ordenará vincular al presente trámite tutelar a esas entidades a efectos de que se pronuncien sobre hechos y pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

En consecuencia, el Juzgado concederá a las vinculadas **Ministerio De Salud- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES**, el término de (1) un día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que llegue a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de

los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Se requerirá al **señor Ministro de Salud y al director de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, y/o quienes hagan sus veces, para que se sirva indicar, junto al informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela, en el hipotético caso en que se llegasen a tutelar los derechos fundamentales del actor y en tal sentido se emitiese una orden en su contra, además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE:

1º. VINCULAR a la presente acción de tutela al **Ministerio De Salud- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES** a efectos de que se pronuncien sobre hechos y pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

2º. CONCEDER a las vinculadas **Ministerio De Salud- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES**, el término de (1) un día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que llegue a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

3º. REQUERIR al señor **Ministro de Salud y al director de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, y/o quienes hagan sus veces, para que se sirva indicar, junto al informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela, en el hipotético caso en que se llegasen a tutelar los derechos fundamentales del actor y en tal sentido se emitiese una orden en su contra, además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

4º NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991, el Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación

5º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en () descargar archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA

Radicado: 08001410500120240004400
Proceso: TUTELA – SALUD (1)
Accionante: ANDRES FELIPE URIBE CARDONA
Accionada: EPS SURAMERICANA S.A
Vinculada: Ministerio De Salud- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES

Juez

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2024 > TUTELAS 2024 > 08001410500120240004400					
	Nombre 	Modificado 	Modificado por 	Tamaño de arch... 	Compartir
	01RecepcionDemanda.pdf	El martes a las 8:15	Juzgado 01 Municipal	188 KB	 Compartido
	02ActaReparto.pdf	El martes a las 8:15	Juzgado 01 Municipal	16,6 KB	 Compartido
	03Demanda.pdf	El martes a las 8:15	Juzgado 01 Municipal	5,45 MB	 Compartido
	04CERL.pdf	El martes a las 8:20	Juzgado 01 Municipal	223 KB	 Compartido
	05 Acta de reparto corregida.pdf	El martes a las 8:32	Juzgado 01 Municipal	309 KB	 Compartido
	06AutoAdmite.pdf	El martes a las 8:57	Juzgado 01 Municipal	530 KB	 Compartido
	07ConstanciaNotificacion.pdf	El martes a las 9:16	Juzgado 01 Municipal	127 KB	 Compartido
	08ContestacionTutela.pdf	Hace unos segundos	Juzgado 01 Municipal	443 KB	 Compartido

Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4720ae6825785f6c2d64a584372c4dff7a9c2270c50bbcf945787ff261b0b19**

Documento generado en 01/02/2024 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>